MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN
NIT. 800.131.070-1

Bogotá D.C, Catorce (14) Mayo de 2025

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 02

PROCESO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.058–CENAC USAQUEN-2025 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.".

Que el Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Usaquén, está interesado en contratar el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.".**

Que el día 7 de mayo de 2025 a las 7:00 pm fue publicado el pliego de condiciones definitivo y resolución de Apertura; estableciendo como fecha para la Presentación de Observaciones el día 12 de mayo de 2025 a las 7:00 PM, es por ello que se permite emitir respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones, presentadas por:

A. GRUPO COMERCIAL VGB LTDA

Que el día 12 de mayo de 2025 a las 4:42 PM fue allegada observación por parte de la Oferente GRUPO COMERCIAL VGB LTDA en los siguientes términos:

SEÑORES: MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN

Cordial saludo estando dentro de los términos de ley para presentar observaciones al proceso de la referencia, nos permitimos presentarlas así:

En relación en las técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento al permiso de prendas de uso privativo, observamos que en la NOTA 3 del numeral 2.2.3.2.10 PERMISO DE PRENDAS, la entidad requiere que si el permiso con fecha de vencimiento durante los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE el oferente debe de presentar compromiso de renovación.

De acuerdo a lo anterior, agradecemos a la entidad eliminar el límite de tiempo establecido en los pliegos definitivos, en razón a que empresas que cuenten con el permiso de prendas con una fecha anterior a octubre o noviembre, se limitaría su participación en el presente proceso, por este motivo solicitamos a la entidad de manera respetuosa, permitir que los oferentes interesados en participar al presente proceso, alleguen con la oferta una certificación comprometiéndose a realizar de manera anticipada el trámite de renovación del permiso ante la brigada competente (sin límite de tiempo).

Agradecemos tener en cuenta nuestra solicitud, y permitir presentar el compromiso de renovación sin limitar los tiempos, así como lo requieren todas entidades que publican procesos de contratación, cuyo objeto es el mismo al del presente proceso, esto con el fin de contar con mayor participación de oferentes al presente proceso.
Sin otro particular, agradecemos a la entidad tener cuenta nuestras observaciones

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

De acuerdo a la observación allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite dar respuesta a su observación bajo el principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y garantizando el principio de oportunidad se ACOGE la observación, por el cual se modifica la NOTA 3 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara de la siguiente manera:

NOTA 3: *Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del* ***15 DE DICIEMBRE DE 2025****, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.*

B. INDUSTRIA GUERRERO Y COMPAÑÍA SAS

Que el día 12 de Mayo de 2025 a las 4:48 pm fue allegada observación por parte del Oferente **NDUSTRIAS GUERRERO Y COMPAÑIA S.A.S.** en los siguientes términos:

Cordial saludo,

Estando dentro de los términos de ley para presentar observaciones al proceso de la referencia, nos permitimos presentarlas así:

En relación con el ítem **2.2.3.2.10 PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM**, donde señala en la NOTA 3 lo siguiente: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento durante el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE, el oferente deberá presentar junto con su permiso actual, certificación del trámite del permiso frente a la autoridad competencia donde se acredite que el mismo se encuentra en trámite para su renovación, así mismo se debe precisar que el presente documento solo se tendrá en cuenta para aquellos que su permiso vence el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta que, en los permisos que se otorgan a las empresas, se encuentra lo siguiente:

> DÉCIMO SEGUNDO: La presente autorización tiene vigencia por un año a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la cual debe ser prorrogable previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos legales tres (03) meses antes a su vencimiento.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad **NUEVAMENTE** se requiera una certificación expedida por el representante legal, donde se compromete a tramitar la renovación del permiso así:

> **NOTA** 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del 31 de diciembre de 2025, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal, el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitamos a la entidad tener en cuenta nuestra observación.

ATTE,

DEPARTAMENTO COMERCIAL.

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

De acuerdo a la observación allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite dar respuesta a su observación bajo el principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y garantizando el principio de oportunidad se ACOGE la observación, por el cual se modifica la NOTA 3 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara de la siguiente manera:

NOTA 3: *Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del* ***15 DE DICIEMBRE DE 2025****, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.*

C. DISTRIBUIDORA AMANDITA

Que el día 12 de Mayo de 2025 a las 05:01 pm fue allegada observación por parte del Oferente **DISTRIBUIDORA AMANDITA** en los siguientes términos:

Amandita

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL– CENAC USAQUEN
Ciudad

Referencia: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 058-CENAC USAQUEN–2025**, cuyo objeto es **"LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEL KIT DE INCORPORACIÓN".**

Yo BELSY SALCEDO GUERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de DISTRIBUIDORA AMANDITA, me permito presentar las observaciones, así:

1. En relación al permiso de prendas de uso privativo, observamos que en el pliego definitivo la entidad adiciona una nota que indica lo siguiente:

NOTA 3: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento durante el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE, el oferente deberá presentar junto con su permiso actual, certificación del trámite del permiso frente a la autoridad competencia donde se acredite que el mismo se encuentra en trámite para su renovación, así mismo se debe precisar que el presente documento solo se tendrá en cuenta para aquellos que su permiso vence el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE.

Nos permitimos solicitar a la entidad permitir que lo oferentes interesados en participar del presente proceso, alleguen con la oferta una **certificación comprometiéndose a realizar de manera anticipada el trámite de renovación del permiso ante la brigada competente.** Así mismo, agradecemos tener en cuenta que todas las entidades que publican procesos cuyo objeto es el mismo al del presente proceso, requieren dicho documento a fin de dar mayor pluralidad de oferentes. como se puede ver a continuación con algunos ejemplos:

- **CENAC IBAGUE – KIT DE INCORPORACION**

VIGENCIA 2025"

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
03	El oferente deberá junto con su oferta presentar PERMISO, CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN VIGENTE DE PRENDAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, expedido por el Comando de la Brigada del Ejército del lugar de residencia de la empresa proponente, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 180 de 1988, y Decreto 938 de1988 "por el cual se complementan algunas normas del código penal y dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público", la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Se debe establecer que es necesario que exista permiso o autorización de autoridad competente para importar, fabricar, transportar, almacenar, distribuir, comprar, vender, suministrar, sustraer, portar o utilizar prendas, textiles empleados para la fabricación de uniformes de campaña, insignias o medios de identificación, de uso privativo de la fuerza pública o de los Organismos de Seguridad del Estado. Lo anterior, en concordancia a o determinado en el artículo 346 de la ley 599 de 2000 CODIGO PENAL. El no tener el certificado vigente estará incurso en una de las causales de rechazo. NOTA 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene una fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del 30 de noviembre de 2025, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de maniera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso	

- **CENAC YOPAL – KIT INCORPORACION**

Página 61 de 151 CONTINUACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO No. 149-SASI-CENACYOPAL-2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES "ADQUISICIÓN DE KITS DE INCORPORACIÓN CON DESTINO A LOS SOLDADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL VIGENCIA 2025"

NOTA 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del 31 de diciembre de 2025, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal, el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes

- **BIRAN 18 – KIT DE INCORPORACION**

2.3.22 PERMISO, CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN VIGENTE DE PRENDAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES.

El proponente deberá junto con su oferta PERMISO, CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN VIGENTE DE PRENDAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, expedido por el Comando de la Brigada del Ejército del lugar de residencia de la empresa proponente, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 180 de 1988, y Decreto 938 de1988 "por el cual se complementan algunas normas del código penal y dictan otras disposiciones conducentes al Restablecimiento del orden público", bajo el reglamento RGE 4-20.1 Reglamento de

PATRIA HONOR LEALTAD

CONTINUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA N° MC-012-BIRAN18-2024 cuyo objeto corresponde a: "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEL KIT DE INCORPORACIÓN PARA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CONTINGENTE PARA LAS UNIDADES BIRAN18 Y BAEEV22**"

Uniformes, Insignias y Distinciones.

El permiso debe incluir especificamente: Parche de identificación personal, bandera de identificación, parche de grupo sanguíneo, parche de ejército, parche unidad superior y subalterna, ojos de gato, brazaletes tácticos, Insignia de grado, uniforme de deportes, placas de identificación.

Nota 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del 22 de noviembre de 2024, deberá presentar junto con la oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de su renovación, a fin de que durante toda la ejecución de la aceptación deberá estar vigente el respectivo permiso o autorización.

- **CENAC USAQUEN – KIT DE INCORPORACION**

2.2.3.4.10 PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM

El proponente deberá aportar junto con su oferta el PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN, VENTA y ALMACENAJE DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM el cual deberá estar vigente como minimo HASTA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, otorgado por una brigada del ejército nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción, bajo el reglamento de uniformes insignias y distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1 de acuerdo con el art 19 parágrafo 2 del Decreto 180 de 1988, se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas militares y de policía, los determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las fuerzas respetivas Teniendo en cuenta que en el material a adquirir hay prendas de uso exclusivo de las Fuerzas Militares de acuerdo al reglamento RGE 4-20.1 **EL PERMISO DEBE INCLUIR COMO MINIMO ESTOS ELEMENTOS ESPECIFICOS: Parche de identificación, Bandera de identificación , Parche grupo sanguíneo, Parche unidad y unidad superior, Parche ejercito, Brazaletes tácticos, Ligas, Placas de identificación.**

NOTA 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo minimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.

NOTA 2: En caso de presentarse proponentes plurales (CONSORCIO O UNION TEMPORAL), EL PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y ALMACENAJE DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM, deberá acreditarse por todos sus integrantes, el cual deberá estar vigente, durante el plazo de ejecución.

Lo anterior de acuerdo al reglamento de uniformes insignias y distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1, y el Artículo 19 del Decreto 180 de 1988.

Igualmente, la Entidad realizara la verificación de los permisos con el fin de corroborar la existencia del mismo, y si se otorgo el permiso.

PATRIA HONOR LEALTAD

CENAC Usaquen
Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Cantón Norte - Bogotá
cenacusa@ejercito.mil.co

- **CENAC POPAYAN – KIT DE INCORPORACION**

	anterior, de acuerdo a la Norma Técnica NTMD NO. 0356 A1 DEL 02-07-2023
10	**PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACION Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM** El proponente deberá aportar junto con su oferta el PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM el cual deberá estar vigente HASTA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, otorgado por una brigada del ejército nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción, bajo el reglamento de uniformes insignias y distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1 de acuerdo con el art 19 parágrafo 2 del Decreto 180 de 1988, se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas militares y de policía, los determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las fuerzas respetivas Teniendo en cuenta que en el material a adquirir hay prendas de uso exclusivo de las Fuerzas Militares de acuerdo al reglamento RGE 4-20.1 **EL PERMISO DEBE INCLUIR ESPECÍFICAMENTE: Parche de identificación, Bandera de identificación , Parche grupo sanguíneo, Parche unidad y** unidad superior, Parche Ejército, Brazaletes tácticos, Ligas, Placas de identificación. **NOTA 1:** Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del **11 DE NOVIEMBRE DE 2024**, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación.

Estas son algunas de las entidades que han publicado proceso de incorporación, y requieren que con el permiso de prendas se allegue con la oferta una certificación de compromiso, evitando así limitar la participación de oferentes a los procesos de incorporación.

Por esta razón, agradecemos muy comedidamente agregar al requerimiento del permiso como una nota adicional, la acreditación de la vigencia así:

NOTA 1: Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del 15 DE DICIEMBRE DE 2025, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación.

Sin otro particular, estaremos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

BELSY SALCEDO

BELSY SALCEDO GUERRERO
Representante Legal
DISTRIBUIDORA AMANDITA
NIT. 63.318.803-3

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

De acuerdo a la observación allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite dar respuesta a su observación bajo el principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y garantizando el principio de oportunidad se ACOGE la observación, por el cual se modifica la NOTA 3 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara de la siguiente manera:

NOTA 3: *Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del* ***15 DE DICIEMBRE DE 2025****, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.*

D. INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS

Que el día 12 de Mayo de 2025 a las 9:02 pm fue allegada observación por parte del Oferente **INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS** en los siguientes términos:

Observaciones al proceso SASIE-058-CENACUSAQUEN-2025

Observación 1

*En atención a lo establecido en el numeral **2.2.3.2.11 del Pliego de Condiciones**, donde se exige la presentación de la **declaración de conformidad del producto** de acuerdo con la **NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2**, respetuosamente solicitamos a la entidad que aclare y complemente dicho requerimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por la **Norma Técnica Militar Detallada (NTMD) 0356-A2**, vigente al 26 de mayo de 2024.*
*Lo anterior, por cuanto la NTMD 0356-A2 establece expresamente en su **numeral 5 "Métodos de Ensayo"**, que los elementos incluidos en los kits de dotación (protectores auditivos, cepillos dentales, cremas dentales, máquinas de afeitar y jabones de baño) deben someterse a **ensayos técnicos específicos en laboratorio**, conforme a normas NTC como:*

- *NTC 5629 (atenuación acústica de protectores auditivos),*
- *NTC 1921 (propiedades físicas de cepillos),*
- *NTC 2028 (ensayos a dentífricos),*
- *NTC 3702 (afeitadoras de cartucho doble hoja),*
- *NTC 760 (jabones de tocador).*

*En este sentido, y conforme a lo previsto en la **NTC-ISO/IEC 17050-2**, que regula la **documentación de respaldo** que debe acompañar toda declaración de conformidad, se considera que **la sola manifestación escrita del oferente no es suficiente** para sustentar el cumplimiento normativo, en tanto que los métodos de ensayo indicados son indispensables para demostrar el cumplimiento técnico de los requisitos funcionales, higiénicos y de seguridad exigidos en el pliego.*
Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la entidad que:

1. ***Precise que la declaración de conformidad deberá estar respaldada con ensayos de laboratorio**, conforme a los métodos y normas citados en la NTMD 0356-A2.*
2. ***No se acepte como válida una declaración sin evidencia técnica** que demuestre, mediante pruebas de laboratorio realizadas o avaladas por entidades competentes, el cumplimiento de los requisitos funcionales establecidos.*

Esta precisión garantiza mayor rigor técnico, la trazabilidad del cumplimiento normativo, y evita que declaraciones sin sustento técnico comprometan la calidad de los productos suministrados.

Observación 2

*En atención al contenido de la **NTMD 0356-A2**, la cual establece expresamente en su numeral **3.3 "Requisitos de Empaque y Rotulado"** que cada Kit de Dotación debe ser **entregado en empaques individuales y en presentación tipo master**, y teniendo en cuenta que dichos empaques están compuestos por materiales plásticos, cartón o similares, **solicitamos a la entidad incluir como requisito habilitante o técnico la presentación del Plan de Gestión Posconsumo de envases y empaques**, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente en Colombia.*
Esta solicitud se sustenta en:

1. ***Decreto 1076 de 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece en su artículo 2.2.6.1.1.3 la **obligación de los productores e importadores** de presentar e implementar Planes de Gestión Ambiental de Devolución de Productos Posconsumo (PGAP), incluyendo envases y empaques.*
2. ***Resolución 1407 de 2018** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que impone la obligación a los productores y comercializadores de productos con envases de papel, cartón, plástico, vidrio y metal de cumplir con metas de recolección y aprovechamiento, y reportarlas anualmente al **SIRSA** (Sistema de Información de Residuos Sólidos).*
3. ***Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del 5 de abril de 2022**, radicado 76001-23-31-000-2014-00676-01, donde se reitera que los procesos contractuales*

públicos deben asegurar el cumplimiento del ***principio de desarrollo sostenible*** *y la* ***responsabilidad extendida del productor****, incluyendo la trazabilidad ambiental de los insumos entregados.*

4. *Los elementos del Kit de Dotación, conforme al numeral 3.1 y tablas 1, 2 y 3 de la NTMD 0356-A2, se entregan* ***empaquetados individualmente*** *(por ejemplo: crema dental, desodorante, papel higiénico, jabones, máquinas de afeitar, entre otros), lo cual genera residuos posconsumo que deben ser gestionados ambientalmente de forma responsable.*

Por lo anterior, ***solicitamos la inclusión como requisito del proceso*** *de la* ***presentación del Plan de Gestión Posconsumo o el certificado de inscripción ante la ANLA en la Ventanilla Ambiental tramites Empresariales****, a fin de garantizar la trazabilidad ambiental de los empaques utilizados y dar cumplimiento a la normativa nacional.*
Esta medida no solo refuerza el cumplimiento legal, sino que ***promueve las compras públicas sostenibles y el cumplimiento de la política ambiental del Estado****.*

Ejemplo:
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL POSCONSUMO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES. *El oferente deberá aportar un plan de gestión ambiental pos consumo de residuos de envases y empaques individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente o de los fabricantes de los productos, debidamente radicado en la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA), según resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible; así mismo presentar soporte que dé cuenta de la apertura de expediente con el cual la ANLA hace el seguimiento ambiental de este plan.*

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

- De acuerdo a la observación Nº1 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite establecer que en la DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO debe ser clara y en la misma debe precisar el oferente de manera expresa el aseguramiento de que los requisitos especificados se han cumplido.

 Asi mismo, la presentación de la declaración de conformidad el futuro contratista debe determinar de manera detallada bajo declaración juramentada, en la que da fé del cumplimiento expreso de cada uno de los elementos y certifique el cumplimiento de la respectiva Norma Técnica Colombiana, lo anterior de acuerdo con el Numeral 5 de la presente Norma Técnica, así mismo en esta declaración se relaciona que el oferente ha efectuado por su cuenta, las inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico y por tanto, será responsable por la conformidad de los productos con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico.

 En caso de presentarse un incumplimiento y una afectación, la Entidad iniciara un debido proceso con la presente declaración el cual acredita y da fé publica del cumplimiento de las normas técnicas de la respectiva Norma Técnica Colombiana, en donde acredito que ha efectuado por su cuenta las inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico, por lo cual sera responsable por la conformidad de los producto, dando incumplimiento a lo acreditado, tal como consta en la norma técnica:

3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los requisitos específicos únicamente aplican a los elementos de los diferentes Kits de Dotación de cada una de las Fuerzas que por su criticidad se hace necesario llevar a cabo métodos de ensayo, para garantizar y acreditar la calidad de los mismos, lo anterior de acuerdo al Numeral 5 de la presente Norma Técnica.

Para los elementos (Protectores auditivos, cepillo de dientes, crema de dientes, cuchilla de afeitar, jabón de baño) descritos en la presente Norma Técnica que cuenten con una Norma Técnica Colombiana NTC como guía para realizar sus métodos de ensayo, en caso que no se realicen las pruebas de laboratorio, el proveedor deberá presentar declaración de conformidad del cumplimiento de las características del producto de acuerdo con la NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 actualización vigente o el documento que lo reemplace.

Donde exprese y se certifique el cumplimiento de la respectiva Norma Técnica Colombiana, lo anterior de acuerdo con el Numeral 5 de la presente Norma Técnica.

- De acuerdo a la observación Nº2 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite NO ACOGER su observación, reiterando que el objeto contractual corresponde a la adquisición de kits de incorporación para soldados, razón por la cual el proceso se enmarca dentro de los lineamientos generales de la contratación pública bajo la tipología contractual de suministro. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Planeación), la Entidad tiene la responsabilidad de estructurar los procesos contractuales de manera que los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas:

- Sean idóneos, proporcionales y objetivos, atendiendo exclusivamente a las características y necesidades propias del objeto contractual.
- No impongan barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes (artículo 24 Ley 80/93 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082/2015).

Ahora bien, en cuanto a la Resolución 1407 de 2018, es importante precisar que esta norma está dirigida a los productores y importadores de productos cuyos envases y empaques ponen en el mercado nacional, quienes son los sujetos responsables de cumplir con los planes de gestión ambiental posconsumo.

En el presente proceso, la Entidad contratante actúa como consumidor final institucional. Por lo tanto, **la obligación de implementar y acreditar un plan posconsumo recae directamente en los fabricantes o importadores de los productos**, y no constituye un requisito habilitante aplicable de manera directa a los oferentes que participan en este proceso de adquisición, salvo que estos a su vez sean **fabricantes o importadores**.

Adicionalmente, la Entidad está facultada para requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales de acuerdo con la naturaleza y la ejecución del contrato, pero no puede exigir requisitos habilitantes que desborden las competencias normativas o que limiten la participación sin un fundamento objetivo, razonable y proporcional al objeto contractual (principio de selección objetiva, Ley 80 de 1993, artículo 5).

En el marco del principio de proporcionalidad, la inclusión del requisito sugerido podría desincentivar la participación de potenciales oferentes que, siendo comercializadores o distribuidores (pero no productores directos), no estarían obligados a contar con dicho plan, situación que contravendría los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Por esta razón se ratifica lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que la Resolución 1407 de 2018, modificada por la Resolución 1342 de 2020, establece la obligación de formular, implementar y mantener un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques únicamente para los siguientes actores:

“Productores que introduzcan por primera vez al mercado nacional productos envasados o empacados que se convierten en residuos.”

Dicho marco normativo no extiende dicha obligación a comercializadores, distribuidores o contratistas que actúan como intermediarios en la cadena logística, como es el caso de los oferentes que participan en procesos de suministro institucional de kits previamente elaborados por terceros, que para el caso en mención los productos de aseo que conforman dicho kits.

Por lo cual, esto afectaría la libre concurrencia al trasladar una carga que, legalmente, no les corresponde, por lo que la entidad reitera su compromiso con el cumplimiento de la normativa ambiental, pero lo hará mediante mecanismos acordes al marco legal, proporcionados al objeto contractual y que no limiten injustificadamente la participación de oferentes.

La entidad cuenta con otros mecanismos que permiten la trazabilidad ambiental del contrato, sin imponer cargas no previstas por la ley: Verificación del cumplimiento de estándares mínimos de sostenibilidad durante la ejecución contractual.

E. JOHN GABRIEL RIVERA-DOTACIONES LA PLATA

Que el día 12 de Mayo de 2025 a las 09:06 pm fue allegada observación por parte del Oferente **JOHN GABRIEL RIVERA - DOTACIONES LA PLATA** en los siguientes términos:

Me permito presentar las siguientes observaciones con el fin de fortalecer los criterios técnicos y ambientales del proceso de adquisición del Kit de Dotación, conforme a la normativa vigente:

1. Requerimiento de soportes técnicos mediante ensayos de laboratorio

Dado que la NTMD 0356-A2, norma aplicable al objeto contractual, establece en su numeral 5 los métodos de ensayo obligatorios para verificar el cumplimiento de características técnicas de elementos como protectores auditivos, cepillos dentales, cremas dentales, máquinas de afeitar y jabones, solicitamos que la declaración de conformidad exigida se respalde con informes de laboratorio.
Esto en cumplimiento de la NTC-ISO/IEC 17050-2, que exige sustentar la conformidad declarada con evidencia técnica válida, garantizando así la calidad y seguridad de los productos suministrados.

2. Inclusión del Plan de Gestión Posconsumo de empaques y envases

La misma norma técnica (NTMD 0356-A2) dispone que los elementos deben entregarse en empaques individuales o master, lo que implica la generación de residuos posconsumo. Por ello, se solicita que se exija a los proponentes la presentación del Plan de Gestión Posconsumo conforme a la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1076 de 2015, lo cual asegura el cumplimiento de la normativa ambiental y el principio de responsabilidad extendida del productor.

Estas observaciones buscan asegurar el cumplimiento técnico y ambiental del proceso, de conformidad con los principios de calidad, sostenibilidad y legalidad que rigen la contratación pública.

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

- De acuerdo a la observación Nº1 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite establecer que en la DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CUMPLIMIENTO debe ser clara y en la misma debe precisar el oferente de manera expresa el aseguramiento de que los requisitos especificados se han cumplido.

 Asi mismo, la presentación de la declaración de conformidad el futuro contratista debe determinar de manera detallada bajo declaración juramentada, en la que da fé del cumplimiento expreso de cada uno de los elementos y certifique el cumplimiento de la respectiva Norma Técnica Colombiana, lo anterior de acuerdo con el Numeral 5 de la presente Norma Técnica, así mismo en esta declaración se relaciona que el oferente ha efectuado por su cuenta, las inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico y por tanto, será responsable por la conformidad de los productos con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico.

 En caso de presentarse un incumplimiento y una afectación, la Entidad iniciara un debido proceso con la presente declaración el cual acredita y da fé publica del cumplimiento de las normas técnicas de la respectiva Norma Técnica Colombiana, en donde acredito que ha efectuado por su cuenta las inspecciones y los ensayos requeridos en el reglamento técnico, por lo cual sera responsable por la conformidad de los producto, dando incumplimiento a lo acreditado, tal como consta en la norma técnica:

 3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

 Los requisitos específicos únicamente aplican a los elementos de los diferentes Kits de Dotación de cada una de las Fuerzas que por su criticidad se hace necesario llevar a cabo métodos de ensayo, para garantizar y acreditar la calidad de los mismos, lo anterior de acuerdo al Numeral 5 de la presente Norma Técnica.

 Para los elementos (Protectores auditivos, cepillo de dientes, crema de dientes, cuchilla de afeitar, jabón de baño) descritos en la presente Norma Técnica que cuenten con una Norma Técnica Colombiana NTC como guía para realizar sus métodos de ensayo, en caso que no se realicen las pruebas de laboratorio, el proveedor deberá presentar declaración de conformidad del cumplimiento de las características del producto de acuerdo con la NTC-ISO/IEC 17050-1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 actualización vigente o el documento que lo reemplace.

 Donde exprese y se certifique el cumplimiento de la respectiva Norma Técnica Colombiana, lo anterior de acuerdo con el Numeral 5 de la presente Norma Técnica.

- De acuerdo a la observación Nº2 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite NO ACOGER su observación, reiterando que el objeto contractual corresponde a la adquisición de kits de incorporación para soldados, razón por la cual el proceso se enmarca dentro de los lineamientos generales de la contratación pública bajo la tipología contractual de suministro. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Planeación), la Entidad tiene la responsabilidad de estructurar los procesos contractuales de manera que los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas:

 - ✓ Sean idóneos, proporcionales y objetivos, atendiendo exclusivamente a las características y necesidades propias del objeto contractual.
 - ✓ No impongan barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes (artículo 24 Ley 80/93 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082/2015).

Ahora bien, en cuanto a la Resolución 1407 de 2018, es importante precisar que esta norma está dirigida a los productores y importadores de productos cuyos envases y empaques ponen en el mercado nacional, quienes son los sujetos responsables de cumplir con los planes de gestión ambiental posconsumo.

En el presente proceso, la Entidad contratante actúa como consumidor final institucional. Por lo tanto, **la obligación de implementar y acreditar un plan posconsumo recae directamente en los fabricantes o importadores de los productos**, y no constituye un requisito habilitante aplicable de manera directa a los oferentes que participan en este proceso de adquisición, salvo que estos a su vez sean **fabricantes o importadores**.

Adicionalmente, la Entidad está facultada para requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales de acuerdo con la naturaleza y la ejecución del contrato, pero no puede exigir requisitos habilitantes que desborden las competencias normativas o que limiten la participación sin un fundamento objetivo, razonable y proporcional al objeto contractual (principio de selección objetiva, Ley 80 de 1993, artículo 5).

En el marco del principio de proporcionalidad, la inclusión del requisito sugerido podría desincentivar la participación de potenciales oferentes que, siendo comercializadores o distribuidores (pero no productores directos), no estarían obligados a contar con dicho plan, situación que contravendría los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Por esta razón se ratifica lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que la Resolución 1407 de 2018, modificada por la Resolución 1342 de 2020, establece la obligación de formular, implementar y mantener un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques únicamente para los siguientes actores:

“Productores que introduzcan por primera vez al mercado nacional productos envasados o empacados que se convierten en residuos.”

Dicho marco normativo no extiende dicha obligación a comercializadores, distribuidores o contratistas que actúan como intermediarios en la cadena logística, como es el caso de los oferentes que participan en procesos de suministro institucional de kits previamente elaborados por terceros, que para el caso en mención los productos de aseo que conforman dicho kits.

Por lo cual, esto afectaría la libre concurrencia al trasladar una carga que, legalmente, no les corresponde, por lo que la entidad reitera su compromiso con el cumplimiento de la normativa ambiental, pero lo hará mediante mecanismos acordes al marco legal, proporcionados al objeto contractual y que no limiten injustificadamente la participación de oferentes.

La entidad cuenta con otros mecanismos que permiten la trazabilidad ambiental del contrato, sin imponer cargas no previstas por la ley: Verificación del cumplimiento de estándares mínimos de sostenibilidad durante la ejecución contractual.

F. DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS

Que el día 8 de Mayo de 2025 a las 5:12 pm fue allegada observación por parte del Oferente **DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS** en los siguientes términos:

Referencia: Observaciones al Proceso de Contratación No. SASIE-058-CENACUSAQUEN-2025

Estimados señores,

El suscrito **DAVID NICOLÁS POSADA PERAZA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS, me permito formular las siguientes observaciones dentro del proceso de la referencia:

El numeral 2.2.3.2.10 PERMISO PARA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE USO RESTRICTIVO DE LAS FF.MM señala en la nota 3 que …*"Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento durante el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE, el oferente deberá presentar junto con su permiso actual, certificación del trámite del permiso frente a la autoridad competencia donde se acredite que el mismo se encuentra en trámite para su renovación, así mismo se debe precisar que el presente documento solo se tendrá en cuenta para aquellos que su permiso vence el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE"*, sobre el particular es importante poner de presente que para nuestro caso particular, la brigada que nos expide el permiso en el mismo documento indica que:

> **DÉCIMO:** La presente autorización tiene vigencia por un año a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la cual debe ser prorrogable previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos legales tres (03) meses antes a su vencimiento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se requiera una certificación expedida por el representante legal, donde se comprometa a tramitar la renovación del permiso con la debida antelación para que se encuentre vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que para nuestro caso se vence el permiso el día 07 de octubre, es decir que la renovación la deberíamos tramitar a partir del día 6 de agosto del presente año y no con tanto tiempo de anticipación como lo indica el pliego de condiciones.

Así mismo, en muchos de los procesos de las Cenac de otras regionales se requiere allegar una certificación de compromiso de renovación anticipada, si el vencimiento es anterior al plazo de ejecución, como lo es el caso de la CENAC YOPAL.

Atentamente,

DAVID NICOLÁS POSADA PERAZA
Documento de Identidad: CC 79.242.767 de Suba
Representante Legal
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS
Nit: 900.568.704-1

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

De acuerdo a la observación allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite dar respuesta a su observación bajo el principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y garantizando el principio de oportunidad se ACOGE la observación, por el cual se modifica la NOTA 3 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara de la siguiente manera:

NOTA 3: *Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del* ***15 DE DICIEMBRE DE 2025****, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.*

G. ALFASE

Que el día 13 de Mayo de 2025 a las 9:19 pm fue allegada observación por parte del Oferente ALFASE en los siguientes términos:

Buenas tardes,

Nos dirigimos a la entidad con el fin de solicitar se amplie el requisito del registro de productor nacional así:

Para el maletín en lona se incluya también bolso para útiles de aseo, pues finalmente la norma NTMD 0356 habla sobre bolso para útiles de aseo y para los bordados se incluya distintivos bordados.

Agradecemos su atención a la presente

Cordial saludo

Departamento de licitaciones

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

- De acuerdo a la observación Nº1 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite ACOGER su observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferente, el cual quedara de la siguiente manera:

3.2.1.22 REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL
El oferente deberá allegar el registro de productor nacional, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual deberá contener los siguientes elementos:

- ✓ ***PARCHES***
- ✓ ***PLACAS DE IDENTIFICACIÓN***
- ✓ ***UNIFORME DEPORTIVO***
- ✓ ***BORDADOS y/o DISTINTIVOS BORDADOS***
- ✓ ***MALETIN DE LONA y/o BOLSO PARA UTILES DE ASEO***

De acuerdo a la ficha técnica descrita en la Norma Técnica NTMD-0356 A2; en el evento de presentarse en calidad de comercializador y/o distribuidor, que sea el productor nacional debidamente certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (El certificado debe estar a nombre de la empresa que presenta la oferta), el certificado debe estar vigente hasta el plazo de ejecución. El anterior requisito deberá ser entregado en documento independiente junto con la oferta.

Así mismo, en caso de presentarse bajo la modalidad de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá contar con los registros requeridos de conformidad con lo anteriormente relacionado.

H. L&L LICITACIONES

Que el día 13 de Mayo de 2025 a las 10:16 pm fue allegada observación por parte del Oferente **L&L LICITACIONES** en los siguientes términos:

Buenos Días,

*Cordialmente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar la ampliación del requisito correspondie nte al **registro de productor nacional**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *Que en el ítem correspondiente al **maletín en lona**, se permita también la inclusión del **bol so para útiles de aseo**, ya que la **norma NTMD 0356** contempla este producto de manera específica.*

2. *Que en el caso de los **bordados**, se incluya la posibilidad de registrar **distintivos bordado s**, los cuales hacen parte fundamental de los elementos requeridos.*

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier co mentario adicional.

Cordial saludo,

Departamento de Licitaciones

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

- De acuerdo a la observación Nº1 allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite ACOGER su observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferente, el cual quedara de la siguiente manera:

3.2.1.22 REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL
El oferente deberá allegar el registro de productor nacional, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual deberá contener los siguientes elementos:

- ✓ ***PARCHES***
- ✓ ***PLACAS DE IDENTIFICACIÓN***
- ✓ ***UNIFORME DEPORTIVO***
- ✓ ***BORDADOS y/o DISTINTIVOS BORDADOS***
- ✓ ***MALETIN DE LONA y/o BOLSO PARA UTILES DE ASEO***

De acuerdo a la ficha técnica descrita en la Norma Técnica NTMD-0356 A2; en el evento de presentarse en calidad de comercializador y/o distribuidor, que sea el productor nacional debidamente certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (El certificado debe estar a nombre de la empresa que presenta la oferta), el certificado debe estar vigente hasta el plazo de ejecución. El anterior requisito deberá ser entregado en documento independiente junto con la oferta.

Así mismo, en caso de presentarse bajo la modalidad de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá contar con los registros requeridos de conformidad con lo anteriormente relacionado.

I. DHARMA SMC SAS

Que el día 12 de Mayo de 2025 a las 10:49 pm fue allegada observación por parte del Oferente DHARMA SMC SAS en los siguientes términos:



DHARMA SMC S.A.S
NIT 901.479.588-3

Bogotá, 12/05/2025

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA REGIONAL USAQUÉN
BOGOTÁ D.C

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASIE-058-CENACUSAQUEN-2025 - "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN."**

Cordial saludo.

Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar comedidamente se establezca acreditación del **Capital de Trabajo** en términos de permitir acreditar al menos el **50% del presupuesto oficial**, hecho que promueve la libre concurrencia y la participación plural, de esta manera que la entidad, pueda optimizar el presupuesto y obtener la mayor cantidad y los mejores elementos para nuestros héroes de la patria.

Cordialmente,

ANDRES ALARCON
Representante Legal
DHARMA SMC S.A.S. Nit.
901.479.588-3
Dirección: Calle 23ª #19-18 B/Samper Mendoza
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 3173957993 / 3102358700
E-mail: anuncerosa@gmail.com

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

En atención a la observación presentada **DHARMA SMC SAS** el día 12 de mayo de 2025, la cual hace referencia a la posibilidad de reducir el indicador de capital de trabajo exigido, el Comité económico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El comité económico estructurador se permite indicar que los indicadores solicitados en el proceso se encuentran conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del *Manual de Requisitos Habilitantes* de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04 v.3), donde establece que los requisitos habilitantes deben ser:

- **Adecuados**, es decir, tener relación directa con el objeto contractual y
- **Proporcionales**, atendiendo al análisis de riesgos, valor del contrato, características del mercado y sector económico.

En este contexto, la exigencia del capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial se justifica en razón a la naturaleza del objeto a contratar, teniendo en cuenta que se requiere una alta disponibilidad de inventario, capacidad logística inmediata y recursos financieros líquidos para cumplir con las entregas exigidas de acuerdo con el plazo establecido en el presente proceso, lo cual implica que el oferente que resulte adjudicatario cuente con respaldo económico suficiente desde el inicio del contrato, sin depender exclusivamente de financiación externa que puedan generar demoras en el inicio de la ejecución.

En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía y pluralidad de oferentes establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Comité Económico Estructurador **NO ACOGE** la observación presentada y el capital de trabajo se mantiene en el 100% del total del presupuesto asignado en el proceso es decir **$663.640.469,00.**

J. MARSAM SAS

Que el día 13 de Mayo de 2025 a las 11:33 pm fue allegada observación por parte del Oferente MARSAM S.A.S. en los siguientes términos:



Cordial Saludo,

Estimado señores, interesados en la participación de la convocatoria nos permitimos hacer una observación extemporánea al pliego de condiciones.
Cordialmente

MARSAM SAS
PATRIA HONOR LEALTAD



MARSAM

NIT. 901049062-7

Bogotá 13 de mayo del 2025

Señores,
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN

Ref. PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.058–CENAC USAQUEN-2025 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACION (KIT DE INCORPORACION) CON DESTINO A LOS SOLDADOS INCORPORADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN.".

Cordial Saludo, estimados señores, interesados en la participación de la convocatoria en asunto, nos permitimos hacer la siguiente observación sobre aparte del pliego de condiciones:

OBSERVACION:

- De manera atenta solicitamos a la entidad contratante ampliar de manera sustancial la participación de oferentes, permitiendo que el capital de trabajo solicitado como indicador financiero sea solo por el 50% del valor del presupuesto oficial. Establecer esta cuantía, permitirá un amplio número de proponentes que actualmente son rechazados en el sector local, promoviendo su propuesta aplicando así el principio de pluralidad de oferentes.
- Sin caso contrario o negativa de la presente observación, solicitamos a la entidad atentamente, establecer dentro de sus criterios diferenciales según lo manifestado anteriormente la participación de oferentes, permitiendo que el capital de trabajo sean personas denominadas MIPYMES o similarmente en sus pliegos de condiciones un criterio diferencial permitiendo que sea solo por el 50% del valor del presupuesto oficial. Estableciendo esta cuantía, permitirá un amplio número de proponentes, en atención de empresas MIPYMES que actualmente son rechazadas en el sector local, promoviendo su propuesta aplicando así el principio de pluralidad de oferentes.

Para lo anterior nos permitimos adjuntar un concepto frente a las ofertas Diferenciales emitido por Colombia Compra Eficiente que amplia este concepto:

CL 23 D NORTE # 5 D - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamcap@gmail.com
CEL: 3118939543



MARSAM

NIT. 901049062-7

COLOMBIA COMPRA VIDA

Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 08 Abril 2024

Señora:
Sara Marcela Parra Estupiñán
parraarsa13@gmail.com
Bogotá D.C.

Temas: LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020 / MIPYMES – Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020/ REQUISITOS HABILITANTES – Concepto / EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – Criterios – Puntaje – Diferenciales / DECRETO 1860 de 2021 – Decreto Reglamentario

Radicación: Respuesta a consulta No: P20240229002197

Respetada señora Sara Marcela Parra Estupiñán:

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde la consulta radicada el 29 de febrero del 2024, en la cual usted eleva la siguiente inquietud:

> "[...] ¿Las Entidades Estatales pueden incluir criterios diferenciales en los procesos de contratación de mínima cuantía que adelanten como incentivos para el acceso de las MIPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres al Sistema de Compras Públicas? [...]" (SIC)

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 3, numeral 5 y 11, numeral 8 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente resuelve las consultas sobre los asuntos de su competencia, esto es, sobre los temáticas de la contratación estatal y compras públicas relacionadas en los artículos citados. Es necesario tener en cuenta que esta Agencia solo tiene competencia para responder consultas sobre la interpretación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desbordaría las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no convirtió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los participes en la contratación estatal.

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

www.colombiacompra.gov.co

VERSIÓN: 02 | CÓDIGO: GDE-REC-FR-17 | FECHA: 23 DE AGOSTO 2022 | PÁGINA 1 DE 1

CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamcap@gmail.com


MARSAM
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Colombia Compra Eficiente
CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamas@gmail.com
CEL: 3118938543


MARSAM
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Colombia Compra Eficiente
CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamas@gmail.com
CEL: 3118938543


MARSAM
1049062-7
COLOMBIA
VIDA
Colombia
CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamsas@gmail.com
CEL: 3118938543


MARSAM
1049062-7
COLOMBIA
VIDA
Colombia
CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamsas@gmail.com
CEL: 3118938543


MARSAM
049062-7
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Colombia Compra Eficiente
comerciales adquiridos con otros Estados". Es decir, esta norma también dispone el desarrollo reglamentario como una condición previa para su aplicación.
Así, el segundo inciso del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En desarrollo de este enunciado normativo, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 adicionó al Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.4.2.16 estableciendo criterios habilitantes diferenciales relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta.
Por otro lado, el artículo 32 de la Ley 2069 de 2021 mediante el cual se introdujo el deber de las Entidades Estatales de incluir en los procesos de contratación pública, selección abreviada de menor cuantía y consulta de mínimas, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales encargadas de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres. Esto a título de medidas de acción afirmativa para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, en perjuicio de los compromisos asignados por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.
En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, desarrolla lo dispuesto en la ley 2069 de 2021, señalando que las Entidades Estatales, podrán incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimiento y empresas de mujeres, relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional y valor de la garantía de seriedad de la oferta.
En conclusión, y para dar respuesta a la consulta elevada es preciso advertir que para el caso de los emprendimientos y empresas de mujeres el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 del 2015 establece de manera expresa que las Entidades podrán incluir condiciones habilitantes para incentivar estos emprendimientos en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esto significa que las modalidades de selección que no figuraron establecidas en las normas en mención quedan excluidas de
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
CL 23 D NORTE # 5 B – 95 LC 1 Cali / Valle
marsamsas@gmail.com
CEL: 3118938543


MARSAM
049062-7
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Colombia Compra Eficiente
la aplicación de los criterios habilitantes diferenciales, tal como en el caso del proceso de selección de mínima cuantía.
No obstante, y para el caso de los criterios habilitantes diferenciales establecidos a favor de Mipymes el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 del 2015 no limita su inclusión a determinados procesos de selección, como en el caso del artículo 2.2.1.2.4.2.16, puesto que la norma en mención indica que según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los particulares autónomos contratados por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y fortalezcan la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes, incluso pueden limitarse la convocatoria para seleccionar solo ofertas presentadas por Mipymes.
Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Atentamente,
Norma Fanny Palacios
Norma del Carmen Salcedo Palacios
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
CL 23 D NORTE # 5 B – 95 LC 1 Cali / Valle
marsamsas@gmail.com
CEL: 3118938543



MARSAM

NIT. 901049062-7

Traemos como ejemplo este concepto que en otras Unidades del EJERCITO NACIONAL se han tenido en cuenta, lo que ha permitido una amplia participación de oferentes como por ejemplo EJERCITO NACIONAL CENAC MEDELLIN en su proceso de contratación 006-SASI-CENACMEDELLIN-2025 en sus pliegos de condiciones, estableció los siguientes:

CAPITAL DE TRABAJO

PATRIA HONOR LEALTAD

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

PLENAS: Capital de trabajo ≥ 100,00% del VTPA

PYMES: Capital de trabajo ≥ 80,00% del VTPA

Lo anterior salvaguarda los principios de pluralidad de oferentes y promueve la participación sin restricciones a empresa en calidad de mipymes.

Cordialmente,

LIBARDO CASALLAS MELO
cc 79.504.521 de Bogotá
RL MARSAM SAS
NIT:901.049.062-7
Cel.: 3118938543

CL 23 D NORTE # 5 B - 95 LC 1 Cali / Valle
marsamsas@gmail.com
CEL: 3118938543

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

En atención a la observación presentada **MARSAM SAS** el día 13 de mayo de 2025, la cual hace referencia a la posibilidad de reducir el indicador de capital de trabajo exigido o en su defecto establecer un criterio diferencial para MIPYMES, el Comité económico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El comité económico estructurador se permite indicar que los indicadores solicitados en el proceso se encuentran conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del *Manual de Requisitos Habilitantes* de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04 v.3), donde establece que los requisitos habilitantes deben ser:

- **Adecuados**, es decir, tener relación directa con el objeto contractual y
- **Proporcionales**, atendiendo al análisis de riesgos, valor del contrato, características del mercado y sector económico.

En este contexto, la exigencia del capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial se justifica en razón a la naturaleza del objeto a contratar, teniendo en cuenta que se requiere una alta disponibilidad de inventario, capacidad logística inmediata y recursos financieros líquidos para cumplir con las entregas exigidas de acuerdo con el plazo establecido en el presente proceso, lo cual implica que el oferente que resulte adjudicatario cuente con respaldo económico suficiente desde el inicio del contrato, sin depender

exclusivamente de financiación externa que puedan generar demoras en el inicio de la ejecución.

Respecto a la solicitud de aplicar **CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE MIPYMES**, como trato preferencial o flexibilización de requisitos, esta Entidad **no acoge** dicha solicitud por las siguientes razones:
Según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para MiPymes son aplicables en los siguientes términos:

"Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación […] podrán establecer puntajes adicionales para MIPYME"

En este sentido, el proceso de selección abreviada por subasta inversa está expresamente excluido de la posibilidad de establecer criterios diferenciales o puntajes adicionales para MIPYMES, teniendo en cuenta que dicha modalidad se rige por el principio de objetividad y selección basada únicamente en el menor precio, sin criterios de evaluación ponderables.

En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía y pluralidad de oferentes establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Comité Económico Estructurador **NO ACOGE** la observación presentada y el capital de trabajo se mantiene en el 100% del total del presupuesto asignado en el proceso es decir **$663.640.469,00.**

K. NEVER SPORT

Que el día 10 de Mayo de 2025 a las 5:17 pm fue allegada observación por parte del Oferente NEVER SPORT en los siguientes términos:

Respetados señores:

Nos permitimos presentar formalmente la siguiente solicitud en el marco del proceso de selección en curso, en relación con el requisito contenido en el pliego de condiciones, que establece:

"Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento durante el mes de OCTUBRE Y/O NOVIEMBRE, el oferente deberá presentar junto con su permiso actual, certificación del trámite del permiso frente a la autoridad competente donde se acredite que el mismo se encuentra en trámite para su renovación..."

Al respecto, manifestamos respetuosamente nuestra preocupación, en virtud de que esta condición limita la participación de oferentes y establece una exigencia que excede la normativa vigente. Por ello, solicitamos que dicho requisito sea eliminado o, en su defecto, replanteado con base en los siguientes argumentos:

La exigencia señalada impone una carga que puede excluir de manera injustificada a oferentes cuyo permiso vence en octubre o noviembre, afectando el principio de pluralidad y libre concurrencia, pilares fundamentales del régimen de contratación estatal.

*De acuerdo con la Circular No. 002304 del Comando General de las Fuerzas Militares, expedida por el Departamento Jurídico Integral, los permisos para la comercialización de prendas de uso privativo de la Fuerza Pública tienen una vigencia de **un (1) año a partir de su expedición**, y pueden ser prorrogables previa solicitud del interesado. Asimismo, se establece que cada brigada fija los plazos mínimos para iniciar el trámite de renovación, los cuales oscilan entre **uno (1) y tres (3) meses** antes del vencimiento, no seis (6) meses como implícitamente exige el pliego.*

*De acuerdo con los principios que rigen la contratación pública, la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse hasta la **fecha de adjudicación**. Posteriormente, la vigilancia sobre los requisitos de ejecución corresponde al **supervisor del contrato**, por lo cual la exigencia anticipada de renovación del permiso excede el marco legal aplicable a esta etapa del proceso.*

La exigencia impone una carga innecesaria y desproporcionada sobre los oferentes, al pretender que quienes tienen permisos con vencimiento en octubre o noviembre gestionen su renovación con hasta seis meses de anticipación, pese a que la normativa no exige tal plazo y que las brigadas no necesariamente aceptan solicitudes con tanta antelación.

*Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que la entidad **reconsidere el requisito señalado, eliminándolo o ajustándolo a la normativa vigente**, de manera que se respete el principio de legalidad y se garantice la igualdad de condiciones entre los oferentes.*

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Cordialmente,

Departamento de licitaciones.

RESPUESTAS QUE BRINDA LA CENAC USAQUEN

De acuerdo a la observación allegada La Central Administrativa y Contable Usaquén bajo el comité técnico estructurador se permite dar respuesta a su observación bajo el principio de pluralidad de oferentes, selección objetiva y garantizando el principio de oportunidad se ACOGE la observación, por el cual se modifica la NOTA 3 del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara de la siguiente manera:

***NOTA 3:** Si el permiso con el que cuenta el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución, es decir antes del **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, deberá presentar junto con su oferta en documento independiente suscrito por el representante legal el compromiso de tramitar de manera anticipada su renovación con un plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del permiso.*

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel. OSCAR FERDINAN CAICEDO BENAVIDES
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR 13
Gerente de proyecto

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ST. HERNANDEZ BRIZNEDA EDGAR ANDRES
OFICIAL S4 BAPOM 15
TÉCNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. CAROLINA HERRERA
ECONÓMICO ESTRUCTURADOR CENAC USAQUEN